Notaría Pública No. 132

Lio. Oscar Domínguez Reyes Tampico, Tam. México

TESTIMONIO

1

(PRIMERO) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (4577) VOILUMEN SESENTA Y SIETE (27) DE ABRIL DEL (2012), QUE CONTIENE: <u>CONSTITUTIVA</u>, DE LA SOCIEDAD <u>PRINCIPAL PROVEEDORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA</u>, <u>S.A. DE C.V. DOMICILIO: TAMPICO, TAMAULIPAS; DURACION: 99 AÑOS; CAPITAL SOCIAL: \$ 50,000.00.</u>

SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD "PRINCIPAL PROVEEDORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA", S.A. DE C.V.

AÑO (2012).-

Notaria Pública No. 132 Lic. Oscar Domínguez Reyes Jampico, Jam. Más.



VOLUMEN NUMERO SESENTA Y SIETE	
ESCRITURA CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE	
EN TAMPICO, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo	
las doce horas del día Veintisiete de Abril del año Dos mil Doce ante mí,	
LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ REYES	
Notario Público Número Ciento Treinta y Dos, en ejercicio en esta Ciudad,	-
comparecieron los señores MARIA ELENA CONTRERAS AVILA,	. \
Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, con Domicilio en	
Cerrada del Mezquite numero 9, Fraccionamiento Villas Laguna, Tampico,	/
Tamaulipas, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin	,
acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número COAE-	٠
450303-1J5; <u>JUANA PLATA MARTINEZ</u> , Mexicana por nacimiento,	ر او شارار
mayor de edad, Soltera, con Domicilio en Papela Altamira numero 603,	
Fraccionamiento Corredor Industrial, Altamira, Tamaulipas, al corriente en	
el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal	
de Contribuyentes Número PAMJ-740617; con el objeto de Constituir una	===
Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominara PRINCIPAL	2 6
PROVEEDORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, S.A. DE	
C.V., al tenor de las siguientes:	
CLAUSULAS:	
PRIMERA:- Los comparecientes, constituyen una Sociedad Mercantil	
Mexicana, que se denominará PRINCIPAL PROVEEDORA DE	
SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, esta denominación irá	
siempre seguida de las palabras <u>"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL</u>	
VARIABLE", o de sus iníciales "S. A. DE C.V."	
SEGUNDA:- La Sociedad se regirá por las Disposiciones de la Ley	
General de Sociedades Mercantiles; las Clausulas de esta Escritura y por	
los siguientes:	
ESTATUTOS:	
ARTICULO PRIMERO: El Domicilio de la Sociedad será en: TAMPICO	, (2)
TAMAULIPAS, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier	76530
parte de la República Mexicana o del Extranjero.	iż
ARTICULO SEGUNDO:- La duración de la Sociedad, será dem 99 re-	TELAL.
C LA FRANCI Y HAN AT BRICHARD BAC OPERANT	8,855

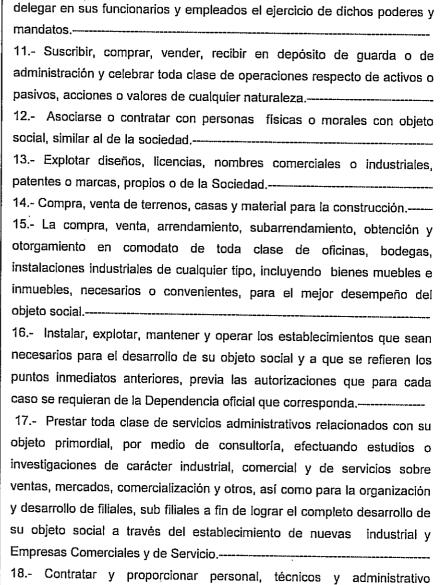
NOVENTA Y NUEVEAÑOS, contados a partir de la fecha de esta
Escritura
ARTICULO TERCERO:- El objeto de la Sociedad es el siguiente:
1 Compra, venta, distribución, colocación, repartición, asignación y
entrega de todo tipo de producto de limpieza
2 Importación, exportación, consignación, almacenamiento,
acondicionamiento, distribución y comercialización de toda clase de
productos y accesorios de todo tipo de producto de limpieza
3 Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales,
nombres comerciales, patentes, invenciones y o procesos
 Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil,
dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas
nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales
afines, similares o relacionados con los agentes designados.
5 Prestar los servicios de limpieza o lavado, de todo tipo de muebles e
inmuebles, así como la realización de todo acto, sea civil o mercantil, que
tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados,
incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y
representaciones de otras sociedades con objeto social afin, así como el
otorgamiento de avales necesarios o convenientes para mejor realizar los
anteriores objetos.
6 Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales,
nombres comerciales, patentes, invenciones y o procesos
7 Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil,
dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas
nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales
afines, similares o relacionados con los agentes designados
8 Obtener toda clase de créditos o préstamos con o sin garantía
específica y otorgar préstamos a Sociedades Mercantiles o Civiles en las
que tenga interés o participación a otras Sociedades o personas con las
que la Sociedad tenga relaciones de negocios
9 Otorgar toda clase de avales y garantías, incluyendo hipotecas para el
desarrollo de las actividades propias o de terceros

Notaria Pública No. 132 Lic. Oscar Domínguez Reyes

Jampico, Jam. Més.

10.- Recibir y ejercer los poderes y mandatos que le otorgaren terceros y

ŝ



personal que requiera para el funcionamiento adecuado y el desarrollo de

19.- En general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios negocios jurídicos y actividades relacionadas con los fines de la sociedad.

su objeto social a través suyo o de empresas filiales,-

personal especializado y todo el demás

profesional, investigador,

COTEJADO

301CO. 16th

NGHTUTO ALK. OF A TOATASTIMI THE COTADO DE TAES GOD.

y en general todos aquellos que sean lícitos. ------- DEL_CAPITAL.----ARTICULO CUARTO:-:- El Capital Social de la Sociedad, es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, que está integramente suscrito y pagado, y estará representado por (100) Nominativas, con valor nominal de \$ 500.00 ACCIONES. CIEN (QUINIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional, cada una, y conferirán a los Accionistas, iguales derechos y obligaciones. El Capital Social será susceptible de aumentarse o disminuirse ilimitadamente, por aportaciones posteriores de los Socios; Capitalización de utilidades o admisión de nuevos Socios, sin más formalidades que las establecidas por estos Estatutos, los que deberán ser acordados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por mayoría del 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social pagado. La Asamblea General que acuerde el aumento o disminución del Capital, en todo caso, fijará el monto, los plazos de suscripción y pago de las Acciones, o de la amortización de éstas y los demás términos y condiciones del caso.-ARTICULO QUINTO:- Las Acciones emitidas y no suscritas, o de los Certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.---ARTICULO SEXTO:- Todo aumento del Capital Social aprobado por la Asamblea General de Accionistas, deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad .---ARTICULO SEPTIMO:- Cuando alguno de los Accionistas pretenda transmitir sus Acciones, tendrá que notificarlo al Administrador Único o al Presidente del Consejo para que lo ponga en conocimiento de los demás Accionistas, quienes gozarán del derecho de Preferencia, a partes proporcionales de sus aportaciones, para adquirirlas y si éstos no hicieren uso de tal derecho, dentro de los ocho días siguientes a la notificación, el que pretendiere enajenar sus Acciones, lo podrá llevar a cabo a cualquier tercero, pero si no se cumplieren los requisitos previos, antes señalados, la enaienación será nula.-----



ARTICULO OCTAVO:- Las Acciones en que se divide el Capital social, estarán representadas por Títulos Nominativos, que podrá amparar una o varias Acciones y servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de Socio.-ARTICULO NOVENO:- Los Títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales, contendrán el texto del Artículo Décimo de estos Estatutos y serán autorizados con la firma autógrafa del Administrador Único o el Presidente del Consejo y del Comisario.-ARTICULO DECIMO: - "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".------ DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las facultades de la Asamblea General de Accionistas, son las que fija el Artículo 178 ciento setenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles .--ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Convocatoria para la Asamblea General de Accionistas, deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con anticipación de (8) ocho días, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la reunión.-ARTICULO DECIMO TERCERO:- Para que los Accionistas puedan asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus Acciones o Certificados del Depósito de las mismas, en alguna institución Bancaria,-ARTICULO DECIMO CUARTO:-Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder.-

> Tambra otutteti 30. jahteata T Jamai 30 ogates 33ar oghari

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, y se ocuparán de cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 Ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En las Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado por lo menos el 90% noventa por ciento del Capital pagado, y, las resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que represente el 85% ochenta y cinco por ciento de dicho Capital.---ARTICULO DECIMO SEXTO:- Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Administrador Único o el Presidente del Consejo y será Secretario la persona que designen los concurrentes. El Administrador Único o el Presidente del Consejo, nombrará Escrutadores. Las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los concurrentes pida que sean nominales.- Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determinen, sin necesidad de nueva Convocatoria.--------- DE LA ADMINISTRACION. ----ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACION:----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Presidente y el Secretario del Consejo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.--1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales de conformidad con lo establecido por los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las más Entidades Federativas de la República Mexicana, estando facultado por consiguiente, en forma enunciativa, pero no limitativa, para representar a la Sociedad ante todo tipo de Autoridades, Judiciales, Administrativas y Laborales, Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos Federales, Estatales o Municipales, sea de la especie y de la Notaria Pública No. 132 Lic. Oscar Domínguez Keyes Jampico, Jam. Méx.

denominación que fueren, y frente a toda clase de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas, cuando en su opinión, fuere conveniente a los intereses de la sociedad; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos; para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando lo permita la Ley; para comprometer en árbitros y someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar a Funcionarios Judiciales; para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de carácter penal y para desistirse de ellas, en los casos procedentes; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de Amparo y desistirse de ellas, cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, fiscal, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otra especie.--2.- Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.-3.- Poder General para Actos de Dominio, en los términos señalados en el párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana --4.- Poder para obtener financiamientos y emitir, suscribir, otorgar y negociar con todo tipo de títulos de crédito en los términos del Artículo 9°. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y, otorgar cualquier clase de garantías, aún las de carácter real, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cuenta propia o de terceras personas físicas o morales.--

5.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales, con las facultades

ESTITUTO HERICTRAL PY CATASTRAL DEL CETACO DE TAMASERIA: TAMPICO TAMIS,

,

que considere pertinentes.
6 Abrir y cerrar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar a
las personas que podrán girar en contra de las mismas.
7 Nombrar y remover al Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes de la
Sociedad y determinar sus facultades, condiciones de trabajo y
remuneraciones
8 Formular reglamentos interiores de trabajo.
9 Convocar a Asamblea Generales de Accionistas y ejecutar sus
resoluciones,
10 Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que
sean consecuencia de los mismos
ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Administrador Único o el Presidente y
el Secretario del Consejo, para asegurar las responsabilidades que
pudieran contraer en el desempeño de su cargo, depositarán en la
Administración de la Sociedad, (VEINTE) ACCIONES de la misma, o la
cantidad de DIEZ MIL PESOS, o una fianza por el mismo valor, otorgada
por alguna Sociedad Aseguradora, previamente autorizada para ese
objeto
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTICULO VIGESIMO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará
encomendada a un Comisario, Accionista o extraño a la Sociedad, que
durará en su encargo, en forma indefinida y continuará en el desempeño
del mismo, mientras no sea designado y tome posesión su sucesor, y
deberá caucionar su manejo en los mismos términos exigidos al
Administrador en el Artículo anterior
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Ejercicios o periodos sociales,
correrán del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre, de cada
año La Asamblea en cualquier momento podrá acordar fechas para el
inicio y término de los ejercicios o periodos sociales, de conformidad con
las Disposiciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sin que
por ello deban entenderse modificados los presentes Estatutos.————
DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

نر . غو

Notaria Pública No. 132 Lic. Oscar Domínguez Reyes

Jampico, Jam. Mer.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Anualmente se practicará el Balance de la Sociedad. De las utilidades netas anuales, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; las cantidades que la Asamblea acuerde para integrar Fondos de Reserva para otros propósitos; la cantidad que la Asamblea acuerde para remuneración del Administrador o miembros del consejo y el resto se distribuirá como dividendo entre los Accionistas, en proporción al número de sus Acciones, si así lo resuelve la Asamblea. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO TERCERO- La Sociedad anticipadamente en los casos previstos por la Ley. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, designándose un Liquidador, a quien se le fijará plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle, el cual deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. TERCERA:- Los Fundadores suscriben el Capital Social en la siguiente proporción: --**ACCIONISTAS ACCIONES** CAPITAL MARIA ELENA CONTRERAS AVILA 90 \$ 45,000.00 JUANA PLATA MARTINEZ 10 5,000.00 **TOTALES** 100 \$ 50,000.00 --- Todos los fundadores pagan en efectivo y al contado el importe de sus suscripciones .--CUARTA:- Los Socios Fundadores, considerando esta reunión como su Asamblea Constitutiva, nombran como ADMINISTRADOR UNICO y REPRESENTANTE LEGAL a la C. JUANA MARIA MARTINEZ CONTRERAS, quien tendrá la representación de la Sociedad y las facultades señaladas en el artículo décimo octavo de los Estatutos, y quien desde luego acepta el cargo que se le confiere, y protesta su fiel y legal desempeño.-QUINTA:- Asimismo, los Socios Fundadores, nombran como COMISARIO al C.HECTOR HERNANDEZ GUTIERREZ, quien desde luego acepta el

cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño.

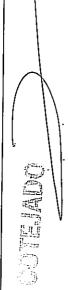
Y CATAGREEL SCHADO DE TALIA TAMPICO TAI SEXTA.- El Administrador Único, declara haber recibido las aportaciones en efectivo y las cauciones del propio Administrador Único y del Comisario.----SEPTIMA:- Para todo lo que no haya quedado expresamente previsto en el presente pacto social, se regirá por las Disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------- YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----1º.- Que conozco personalmente a los comparecientes a quienes conceptúo hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, sin que nada en contrario me conste, por lo que les hice saber de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad, en cumplimientos y para los efectos del Artículo Primero de la ley del Impuesto Sobre la 2º.- Que doy fe tener a la vista, el Permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el cual a continuación transcribo: ------- "Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional al centro que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES, PERMISO 2800750 EXPEDIENTE 20122800738 FOLIO 120322281006. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). JUAN L. GALARZA DE LA TORRE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación PRINCIPAL PROVEEDORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de

Notaria Pública No. 132 Lic. Oscar Domínguez Reyes Iampico, Iam. Míx.

exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción l'del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- CD. VICTORIA, TAM. A 22 de Marzo de 2012. EL DELEGADO. LIC. FERNANDO RIVERA GUTIERREZ (Firmado).- Un sello con el Escudo Nacional al centro que dice: "SECRETARIA. DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACION CD. VICTORIA, TAM. Estados Unidos Mexicanos.-

í

- 3º.- Que en los anteriores términos, quedó redactada la presente Escritura, que leí en voz alta a los comparecientes, explicándoles el valor y fuerza legal de la misma, y conformes con su tenor, la ratificaron en todas y cada una de sus partes, firmando en mi presencia.
- 4°.- Que las Relaciones y transcripciones hechas en este Instrumento, acuerdan fiel y exactamente a sus originales de los cuales se compulsaron.
- 5°.- Que advertí a los comparecientes de cumplir con la obligación fiscal de inscribir a esta persona moral en el Registró Federal de Contribuyentes, dando de alta la misma ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, notificando la cédula correspondiente a esta Notaria, la



•
cual se anexará en copia simple al apéndice de este Instrumento con el
numero de la misma.
6º Que esta Escritura ocupó nueve fojas de mi Protocolo. DOY FE
María Elena Contreras Ávila.— Juana Plata Martínez Juana María
Martinez Contreras (Representante Legal) Héctor Hernández Gutiérrez
(Comisario) Ante mí: Lic. Oscar Domínguez Reyes Rúbricas El
sello de autorizar del Notario que dice: "Lic. Oscar Domínguez Reyes.
Notario Público Núm. 132 Tampico, Tamaulipas. Estados Unidos
Mexicanos",
AUTORIZO la presente Escritura en Tampico, Estado de Tamaulipas,
Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día diez del mes de
Mayo del año dos mil Doce DOY FE
Lic. Oscar Domínguez Reyes. N. P. Núm. 132 Rúbrica El sello de
autorizar del Notario que dice: "Lic. Oscar Domínguez Reyes. Notario
Público Núm. 132 Tampico, Tamaulipas. Estados Unidos Mexicanos"
DOCUMENTOS DEL APENDICE.
"A" PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES Ya transcrito
INSERCION
ARTICULO 1890 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se
diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que
se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se
diga que dichos poderes generales, se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o
administrarlos
Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las

*

Notaria Pública No. 132

Lic. Oscar Domínguez Reyes

Jampico, Jam. Mrs.

facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto, poderes especiales.-Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación, si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas, de conformidad con la fracción II del Artículo 1887 en relación con el 1891",---HAGO CONSTAR que el articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil del distrito federal, se encuentra redactado en los mismos términos que el articulo anteriormente transcrito.-ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO QUE LO ES EL NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, VOLUMEN NUMERO SESENTA Y SIETE, DE MI PROTOCOLO.- VA EN SIETE FOJAS UTILES.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD <u>PRINCIPAL PROVEEDORA DE SERVICIOS Y</u> PRODUCTOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V, EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE .- DOY FE .-

Marpico.

EL NOTARIO PUBLICO Núm. 132.

LIC. OSCAR DOMINGUEZ REYES.

BISTITUTO RESIDENTIVAL
Y CATACITRA DEL
SETADO DE TAIR NULIFIAS
TAMPICO DIMO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOI	OI.	MERCANTII	ELECTRONICO	Nο
LUL	JU.	MERCANTIL	LLECINONICO	INU

12958 * 6

Control Interno

Fecha de Prelación

5

15 / MAYO

/ 2012

Antecedentes Registrales:

PRIMER ANTECEDENTE

Denominación

Sir-1801

35

11

13

PRINCIPAL PROVEEDORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

12958 6

M4 Constitución de sociedad

18-05-2012

1

Derechos de Inscripción

Fecha

15 MAYO

2012

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f485b96e67effb78e2a54c92eb9c6531b84b774a

Importe

EF FIL \$591.00

Subsidio

\$.00

Boleta de Pago No.: 163949

REGISTRADOR DE LA OFICINA DE COMERCIO TAMPICO, TAMAULIPAS

LIC. MA. DEL LOURDES GEORGE RANGOLE

INSTITUTO REGISTRAL ET GATASTRAL DEL STYRDO DE TAMAULIPAS TAMPICO TAMS.



